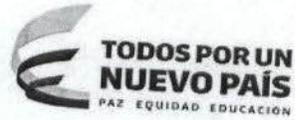




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500671941



20175500671941

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN
LIQUIDACIÓN-
CR 70 No 87 - 05
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28607 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1910

Compania de Seguros y Fianzas

Seguro de Vida

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28607 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74955 del 21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348803159E**, contra **TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-**, NIT. **830108619-5**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 74955 del 21/12/2016**, contra **TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-**, NIT. **830108619-5**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. **830108619-5**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA |
|---|----------------------------------|
| 00 al 19 | 22-25 de mayo de 2012 |
| 20 al 39 | 26-30 de mayo de 2012 |
| 40 al 59 | 31 de mayo al 4 de junio de 2012 |
| 60 al 79 | 5-8 de junio de 2012 |
| 80 al 99 | 9-14 de junio de 2012 |

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74955 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803159E, contra TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 830108619-5.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA |
|--|----------------------------------|
| 00 al 19 | 28 de mayo al 9 de junio 2012 |
| 20 al 39 | 12 - 26 de junio 2012 |
| 40 al 59 | 27 de junio al 11 de julio 2012 |
| 60 al 79 | 12 - 26 de julio 2012 |
| 80 al 99 | 27 de julio al 10 de agosto 2012 |

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 830108619-5**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 830108619-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03 | 26 de agosto | 52 - 55 | 10 de septiembre |
| 04 - 07 | 27 de agosto | 56 - 59 | 11 de septiembre |
| 08 - 11 | 28 de agosto | 60 - 63 | 12 de septiembre |
| 12 - 15 | 29 de agosto | 64 - 67 | 13 de septiembre |
| 16 - 19 | 30 de agosto | 68 - 71 | 14 de septiembre |
| 20 - 23 | 31 de agosto | 72 - 75 | 16 de septiembre |
| 24 - 27 | 2 de septiembre | 76 - 79 | 17 de septiembre |
| 28 - 31 | 3 de septiembre | 80 - 83 | 18 de septiembre |

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74955 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803159E, contra TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 830108619-5.

| | | | |
|---------|-----------------|---------|------------------|
| 32 - 35 | 4 de septiembre | 84 - 87 | 19 de septiembre |
| 36 - 39 | 5 de septiembre | 88 - 91 | 20 de septiembre |
| 40 - 43 | 6 de septiembre | 92 - 95 | 21 de septiembre |
| 44 - 47 | 7 de septiembre | 96 - 99 | 23 de septiembre |
| 48 - 51 | 9 de septiembre | | |

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03 | 24 de septiembre | 52 - 55 | 8 de octubre |
| 04 - 07 | 25 de septiembre | 56 - 59 | 9 de octubre |
| 08 - 11 | 26 de septiembre | 60 - 63 | 10 de octubre |
| 12 - 15 | 27 de septiembre | 64 - 67 | 11 de octubre |
| 16 - 19 | 28 de septiembre | 68 - 71 | 12 de octubre |
| 20 - 23 | 30 de septiembre | 72 - 75 | 15 de octubre |
| 24 - 27 | 1 de octubre | 76 - 79 | 16 de octubre |
| 28 - 31 | 2 de octubre | 80 - 83 | 17 de octubre |
| 32 - 35 | 3 de octubre | 84 - 87 | 18 de octubre |
| 36 - 39 | 4 de octubre | 88 - 91 | 19 de octubre |
| 40 - 43 | 5 de octubre | 92 - 95 | 21 de octubre |
| 44 - 47 | 7 de octubre | 96 - 99 | 22 de octubre |
| 48 - 51 | 8 de octubre | | |

De conformidad con lo anterior TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 830108619-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 830108619-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega |
|-----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|
| 00 - 06 | desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014 | 49 - 55 | desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014 |

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74955 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803159E, contra TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 830108619-5.

| | | | |
|---------|--------------------------------------|---------|--------------------------------------|
| 07 - 13 | desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014 | 56 - 62 | desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014 |
| 14 - 20 | desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014 | 63 - 69 | desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014 |
| 21 - 27 | desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014 | 70 - 76 | desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014 |
| 28 - 34 | desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014 | 77 - 83 | desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014 |
| 35 - 41 | desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014 | 84 - 90 | desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014 |
| 42 - 48 | desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014 | 91 - 99 | desde 26/06/2014 hasta 01/07/201 |

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega |
|-----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|
| 00 - 05 | desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014 | 51 - 55 | desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014 |
| 06 - 10 | desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014 | 56 - 60 | desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014 |
| 11 - 15 | desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014 | 61 - 65 | desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014 |
| 16 - 20 | desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014 | 66 - 70 | desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014 |
| 21 - 25 | desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014 | 71 - 75 | desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014 |
| 26 - 30 | desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014 | 76 - 80 | desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014 |
| 31 - 35 | desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014 | 81 - 85 | desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014 |
| 36 - 40 | desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014 | 86 - 90 | desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014 |
| 41 - 45 | desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014 | 91 - 95 | desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014 |
| 46 - 50 | desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014 | 96 - 99 | desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014 |

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 830108619-5**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **14/02/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74955 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803159E, contra TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 830108619-5.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 07/03/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 830108619-5, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74955 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803159E, contra TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 830108619-5.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74955 del 21/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es necesario **SOLICITAR** al aquí investigado que allegue a este Despacho la Resolución mediante la cual la autoridad competente le concedió habilitación para prestar el servicio de transporte, lo anterior, con la finalidad que el documento en mención repose dentro del expediente.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 830108619-5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74955 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803159E, contra TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 830108619-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-**, NIT. 830108619-5, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

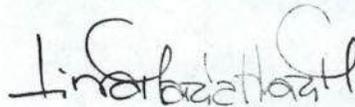
ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a **TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-**, NIT. 830108619-5, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue el documento solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-**, NIT. 830108619-5, ubicado en BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la CR 70 No 87 - 05, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

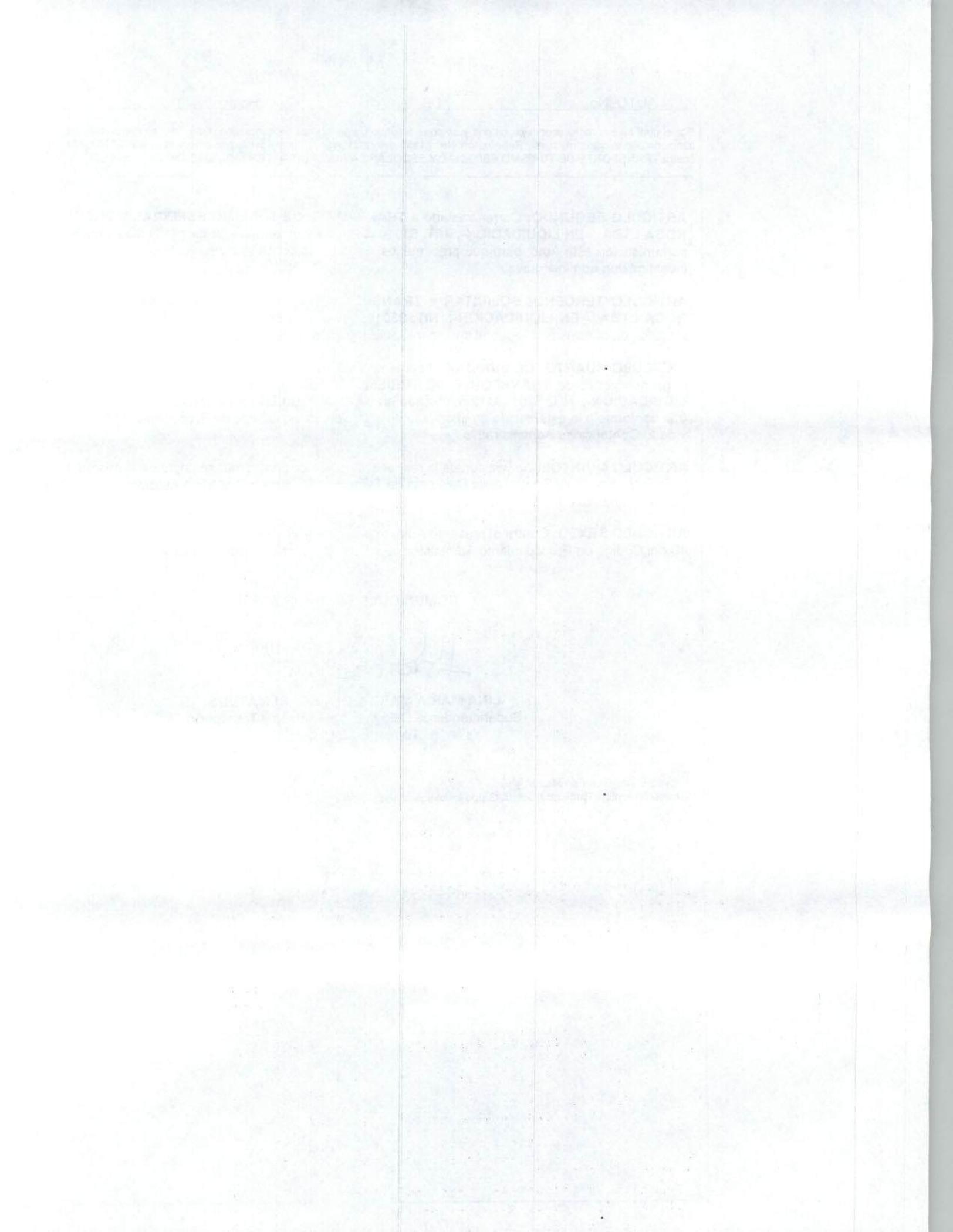


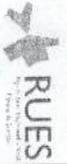
2 8 6 0 7

2 9 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M
Revisó: Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para sus efectos en las ciudades del Estado.

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSERCIÓN DE FUNDACIONES, SEPARACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,605 del 26 de Mayo de 2002, promulgada en la Notaría 51 a. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 01 de Febrero de 2010 bajo el No. 156,082 del Libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada...

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 05 de Abril de 2016.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula de comercio, ya que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,840 del 11 de Noviembre de 2009, otorgada en la Notaría 64 a. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 01 de Febrero de 2010 bajo el No. 156,081 del Libro respectivo, la sociedad antes mencionada...

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,126 del 09 de Diciembre de 2009, otorgada en la Notaría 61 a. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio, la sociedad antes mencionada...

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados: Notaría No. Insc. o Reg. asaa/m/d...

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con (a) las escrituras y/o (b) los documentos arriba citados, la sociedad que sigue por sus siguientes designaciones: DENOMINACION SOCIAL, FORMA SOCIAL, ESPECIAL Y ESCOLAR LA POCA LTDA. "EN LIQUIDACION" DE DOMICILIO ESPECIAL Y ESCOLAR LA POCA LTDA. "EN LIQUIDACION" DE DOMICILIO PRINCIPAL, Barranquilla.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para sus efectos en las ciudades del Estado.

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSERCIÓN DE FUNDACIONES, SEPARACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,605 del 26 de Mayo de 2002, promulgada en la Notaría 51 a. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 01 de Febrero de 2010 bajo el No. 156,082 del Libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada...

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 05 de Abril de 2016.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula de comercio, ya que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,840 del 11 de Noviembre de 2009, otorgada en la Notaría 64 a. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 01 de Febrero de 2010 bajo el No. 156,081 del Libro respectivo, la sociedad antes mencionada...

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,126 del 09 de Diciembre de 2009, otorgada en la Notaría 61 a. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio, la sociedad antes mencionada...

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados: Notaría No. Insc. o Reg. asaa/m/d...

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con (a) las escrituras y/o (b) los documentos arriba citados, la sociedad que sigue por sus siguientes designaciones: DENOMINACION SOCIAL, FORMA SOCIAL, ESPECIAL Y ESCOLAR LA POCA LTDA. "EN LIQUIDACION" DE DOMICILIO ESPECIAL Y ESCOLAR LA POCA LTDA. "EN LIQUIDACION" DE DOMICILIO PRINCIPAL, Barranquilla.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

*****100.000* cuotas de un valor nominal de \$*****1.000*
cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:
Nombre Nro. Cuotas Valor

| | | |
|---------------------------------|---------|--------------|
| Ferreira Devia Martha Gisssel | 50,000= | \$50,000,000 |
| CC:*****52782540 | | |
| Ferreira Meriano Gustavo Adolfo | 50,000= | \$50,000,000 |
| CC:*****33707015 | | |

La responsabilidad por el pago de las cuotas queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un Gerente, el cual tendrá un subgerente, que lo reemplazará en sus faltas ocasionales, temporales accidentales o abruptas. El gerente como representante de la sociedad y administrador de la misma, salvo las excepciones legales estatutarias, gozará de toda clase de facultades para intervenir en toda clase de contratos, enajenar, adquirir bienes sociales muebles inmuebles, darlos en prenda o hipotecarlos, otorgar la forma de unos y otros, hacerse parte en los procesos en que se ventila la propiedad o la posesión de ellos; transmitir y aceptar los negocios sociales de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad, recibir dinero en meteco, mercaderías, efectos, valores, créditos y determinados especiales y desahocar o en consignación, constituir endosar, aceptar, cobrar, negociar, y avalar toda clase de títulos valores o documentos de crédito, hacer depósitos bancarios, y en general desarrollar y ejecutar todos aquellos actos o contratos comprendidos dentro de los objetos sociales de la compañía. En desarrollo de sus facultades, el gerente ejercerá las siguientes funciones: Usar la razón social y representar la sociedad ante sus socios, ante terceros y ante toda autoridad en orden judicial o administrativo y hacer cumplir las decisiones de la Junta de Socios. 2. Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad a su designación por disposición legal o estatutaria no correspondiente al desarrollo social. 3. Celebrar los actos o contratos que requieran la suma de treinta (30) salarios mínimos de la empresa, o que presenten proyecto de distribución de utilidades, o los demás documentos pertinentes para su consideración. Presentar a la Junta de Socios un informe detallado sobre la marcha de la empresa y las recomendaciones que estime convenientes para el buen cumplimiento del objeto social. Ejercer finalmente las demás funciones que le señalan la ley o los estatutos y las que por la naturaleza de su encargo le correspondan. El gerente no requerirá autorización previa de la Junta de Socios para celebrar contratos y constituir garantías hasta por la suma de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 242 del 09 de Febrero de 2004, otorgada en la Notaría 42 a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en el Registro Único de Empresas de la Cámara de Comercio, el 01 de Febrero de 2010 bajo el No. 1527657 del Libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Cargo/Nombre Identificación
Subgerente Ferreira Meriano Gustavo Adolfo CC:*****9570015

C E R T I F I C A

Que el/lla Juzgado 2º o Civil Municipal de Bogotá mediante Oficio No. 118 del 31 de Enero de 2008 inscrito en el Libro Único de Comercio el 01 de Febrero de 2010 bajo el No. 19.052 del Libro Único de Comercio comunica que se decretó el embargo de cuentas que tiene DEBITO DEBITA MARTHA GISSSEL en la sociedad denominada: TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROSA LUNA.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reformas de constitución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la empresa sociedad.

C E R T I F I C A

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matricula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme desde el día de la expedición de la presente hasta el día de la inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

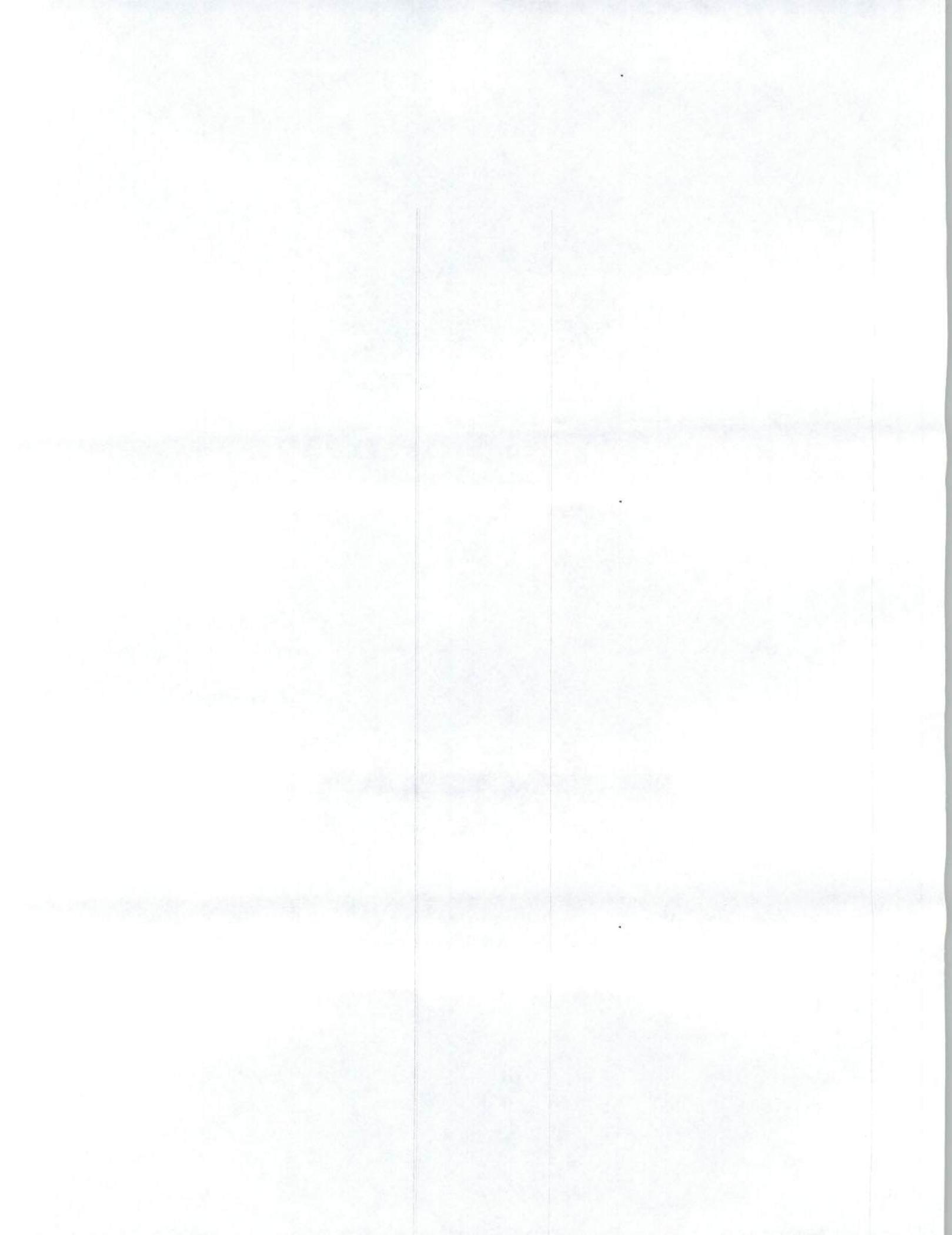


Si el usuario no se encuentra registrado en el sistema por favor contacte al administrador.

Por favor ingrese el número del IJT del vehículo a consultar:

Formulario de búsqueda con un campo de texto etiquetado como "Número de vehículo" y botones de "Buscar" y "Cancelar".

Nota: Los campos con * son requeridos.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500671941



20175500671941

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA ROCA LTDA - EN
LIQUIDACIÓN-
CR 70 No 87 - 05
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28607 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

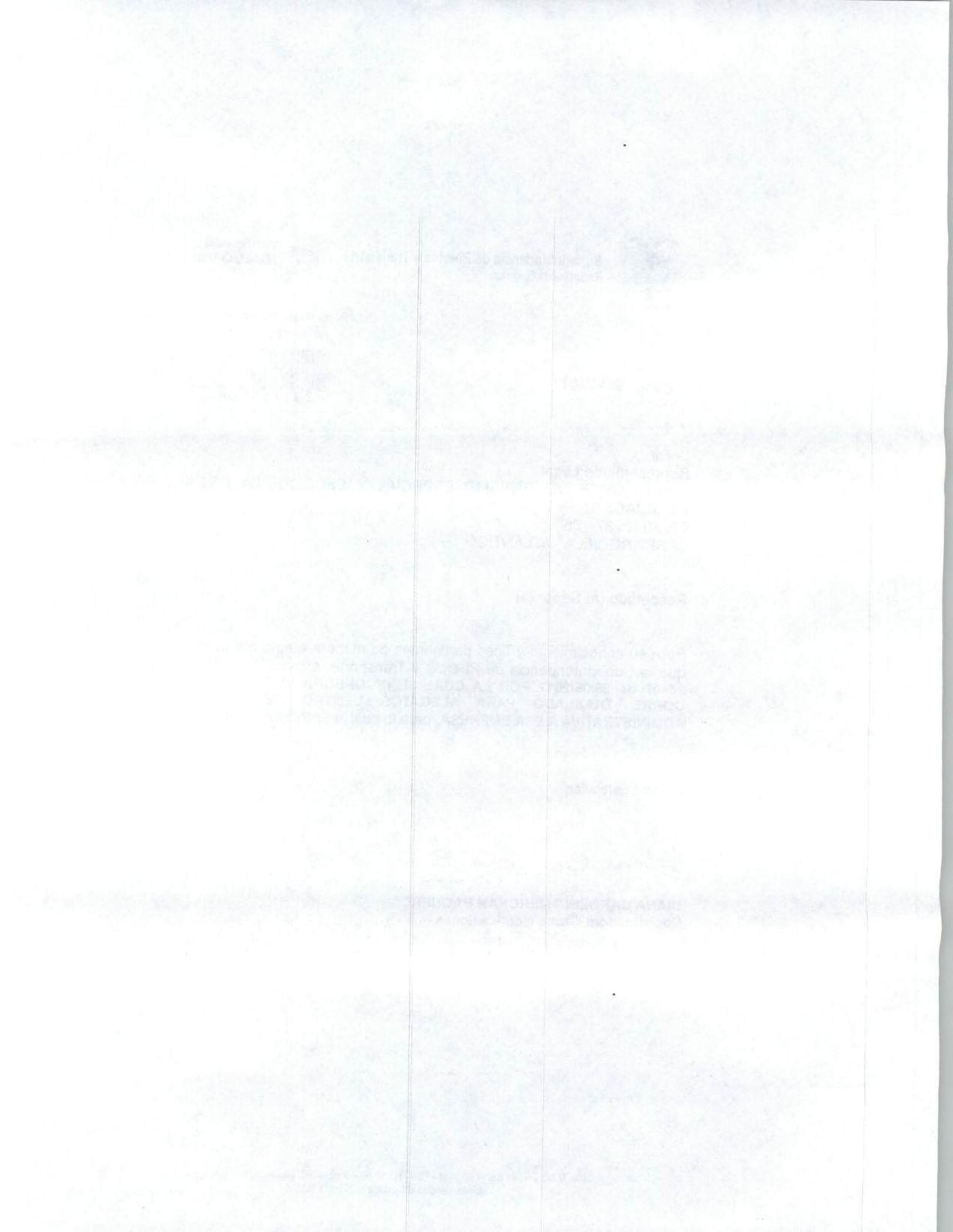
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CÓDIGO 095 A 95
Línea Nat: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-2 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN785177977C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIAL Y ESCOLAR LA R

Dirección: CR 70 No 87 - 05

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLÁNTICO

Código Postal: 080001

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2017 14:59:10

| | | | |
|---------------------------------------|---|--|--|
| 472 | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Contactado | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Fallecido | | |
| Fecha 1: DIA MES AÑO R D | Fecha 2: DIA MES AÑO R D | | |
| Nombre del distribuidor: | C.C. del distribuidor: | | |
| C.C. del destinatario: | C.C. del destinatario: | | |
| Observaciones: | Observaciones: | | |

Informe que no reside

BIA



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

